

ESTATUTOS DE MOVIMIENTO PÁRAMO

CAPÍTULO 1

DIPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

El nombre de la asociación es Movimiento Páramo.

ARTÍCULO 2:

La Asociación tendrá plena capacidad de obrar para la ejecución de sus finalidades.

ARTÍCULO 3:

La Asociación Movimiento Páramo es una organización no gubernamental de cooperación internacional para el desarrollo, sin ánimo de lucro, fundamentada en el voluntariado, independiente de cualquier grupo ideológico y sin discriminación por causas de creencias, raza ni sexo.

La forma jurídica de la organización es la de asociación.

ARTÍCULO 4:

Constituyen los fines de la asociación:

- Promocionar procesos integrales de desarrollo humano y económico elegidos por las poblaciones menos favorecidas del sur, a partir de la mejora de infraestructuras y de las oportunidades en la educación.
- Generar y promover en la sociedad una conciencia solidaria mediante acciones de sensibilización, formación y educación para el desarrollo, a la vez que impulsar cambios políticos y sociales tendentes a la consecución de un orden internacional justo y solidario.

Para el cumplimiento de dichos fines, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Realización de Proyectos de Cooperación para el Desarrollo, consultorías y actividades de apoyo organizativo, en países empobrecidos.
- Realización y co-realización de Proyectos de Educación para el Desarrollo, cursos, seminarios, conferencias y/o actos análogos tanto en Países en Vías de Desarrollo como en países desarrollados.
- Elaboración y edición de materiales formativos, revistas, folletos y/o cualquier otro tipo de publicación, relacionados con el ámbito de actuación de la Asociación.
- Cualquier otra actividad que la Junta Directiva considere adecuada para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 5:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 6:

La Asociación tiene su Sede en la c/ Cameranos, 22 1º B 06300 Zafra (Badajoz). Cualquier cambio de domicilio deberá ser acordado en Asamblea General.

El ámbito de acción territorial es de todo el Estado.

CAPÍTULO 2

DE LA COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7:

Podrán ser socios/as de la Asociación todas las personas que lo soliciten, acepten los Estatutos y cumplan con sus obligaciones.

ARTÍCULO 8:

Los socios/as se comprometen a pagar una cuota mínima anual para su pertenencia a la asociación. La Asamblea General decidirá el importe de la misma, y en su caso podrá liberar de su pago a las socios/as honoríficos.

ARTÍCULO 9:

La asociación define tres tipos de socios/as: activos/as, colaboradores/as y honoríficos/as.

1. Son socios activos/as todas aquellas personas que participan activamente en las tareas de la organización y realizan una aportación económica.
2. Son socios/as colaboradores las personas físicas o jurídicas que únicamente realicen una aportación económica.
3. Son socios/as honoríficos aquellas personas físicas o jurídicas a las que la organización en Asamblea General haya otorgado dicha especificidad por su contribución a la misma.

Los criterios que definen cada tipo de socio/a se regularán mediante un reglamento interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 10:

Derechos de los socios/as activos:

1. Asistencia a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
2. Elegir o ser elegido/a para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Intervenir en el gobierno, las gestiones, los servicios y las actividades de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
4. Exponer en Asamblea General y Junta Directiva todo lo que consideren que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos básicos sociales.
5. Solicitar y obtener información sobre la administración y la gestión de la asociación, así como examinar en cualquier momento los libros de cuentas de la Asociación.
6. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.

7. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
8. Formar parte de los diferentes estamentos y espacios de participación de la organización.
9. Solicitar la convocatoria de reunión en sesión extraordinaria de la Junta Directiva, así como la propuesta de puntos a tratar en el Orden del Día de dichas reuniones

ARTÍCULO 11:

Derechos de los socios/as colaboradores y socios/as honoríficos.

1. Asistencia a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz.
2. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
3. Solicitar y obtener información sobre la administración y la gestión de la asociación
4. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
5. Formar parte de los diferentes estamentos y espacios de participación de la organización.

ARTÍCULO 12:

Deberes de los socios/as activos:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevarlos a cabo.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Colaborar en la medida necesaria, para el buen funcionamiento de la Asociación.
5. Hacer buen uso del nombre de la Asociación. Toda declaración escrita y oral, hecha en nombre de ésta, que se escape de las finalidades específicas de la Asociación, deberá contar con la especial delegación de la Junta Directiva o de su Presidente/a. Toda infracción a esta interdicción será sancionada con la pérdida de la calidad de Socio/a.

ARTÍCULO 13:

Deberes de los socios/as colaboradores y honoríficos:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevarlos a cabo.
3. Satisfacer la colaboración económica que justifica su pertenencia a la asociación.

ARTÍCULO 14:

Causas de baja de la Asociación.

1. La propia voluntad del interesado/a comunicada por escrito a la asociación.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir o infringir las normas estatutarias, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. En tal caso, será instruido expediente disciplinario por orden del Presidente/a, dando pliego de cargos al interesado, que podrá hacer pliego de descargo, acordando la Junta Directiva la baja o no, contra la que tendrá recurso ante la Asamblea

- General, por escrito.
4. Por fallecimiento

La Junta Directiva podrá acordar la separación temporal de un asociado/a cuando se esté tramitando un expediente disciplinario, o concurren causas justificadas que lo aconsejen, a criterio de dicha Junta Directiva. La resolución del expediente sancionador se podrá recurrir ante la Asamblea General por escrito.

CAPÍTULO 3 **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 15:

Los órganos de gobierno de la asociación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General está constituida por todos los socios/as, y es el órgano soberano de la Asociación. Ésta aprueba las líneas de actuación en todos los ámbitos y controla la gestión de los cargos y órganos de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 16:

La Asamblea General podrá ser de carácter Ordinario y Extraordinario. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada ejercicio, durante el primer trimestre de éste, y la Extraordinaria cuando sea solicitado por el 25% de los socios/as activos, o bien por acuerdo de la Junta Directiva. La presidencia, que la ostenta el Presidente de la Junta Directiva, deberá convocarla en un plazo máximo de 2 semanas desde la solicitud.

ARTÍCULO 17:

La Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se convocará mediante un comunicado escrito de la presidencia a las personas socias en un plazo mínimo de quince días naturales antes del día señalado para la celebración de la misma. La comunicación consignará lugar, local, día y hora de la primera y segunda convocatoria en que se celebrará la Asamblea, así como los asuntos a tratar expresados en un orden del día acordado en Junta Directiva o por el 25% de los socios/as activos. En el apartado de ruegos y preguntas se recogerán todas las propuestas que formulen las personas presentes en la reunión.

A petición de 2/3 partes de las personas socias activas presentes y representadas, se podrá incluir un punto -sobre un tema concreto de interés- en el que será el Orden del Día de la siguiente Asamblea General; y a petición de las 3/4 partes de las personas socias presentes y de las representadas se podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 18:

La mesa de la Asamblea estará formada por la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorero/a y Secretario/a de la Junta Directiva, pudiendo ampliarse dicha composición a petición de la presidencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Para aprobar las materias relacionadas en el artículo 21.2 y 21.3 , que son competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, y será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de las personas socias activas presentes y representadas.

Las votaciones serán a mano alzada excepto en caso de elección o renovación de cargos y cuando lo apruebe la Asamblea General, que serán por voto presencial secreto y nominal.

ARTÍCULO 19:

Para ejercer el derecho de voto por delegación se requiere que el o la representante presente una autorización por escrito del socio activo/a que delega su voto, en la que se haga constar su intención de voto o manifieste autorizar a su representante para ejercer libremente este derecho. Dicha autorización deberá ir firmada y acompañada de copia de un documento legal que acredite la identidad del o de la autorizante. Esta documentación deberá ser presentada al Secretario/a de la Asamblea, al inicio de la misma.

Una persona asistente a la Asamblea podrá traer como máximo 2 votos delegados en su persona.

ARTÍCULO 20:

Son funciones y competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. Elegir y renovar el mandato de los y las componentes de la Junta Directiva.
2. Aprobar, si procediese, la gestión de la Junta Directiva del año anterior.
3. Aprobar el cierre de cuentas del ejercicio anterior.
4. Aprobar la memoria de actividades del ejercicio anterior
5. Aprobar los presupuestos anuales del nuevo ejercicio.
6. Aprobar, si procediese, la modificación de cuotas sociales a propuesta de la Junta Directiva.
7. Cualquier otra cosa que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
8. Aprobar las planificaciones estratégicas plurianuales y ratificar las planificaciones operativas del ejercicio que se inicia.

La relación de facultades indicadas en éste artículo tiene carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 21:

Son funciones y competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Aprobar o reformar los Estatutos.
2. Disposición, venta o gravamen de bienes cuyo importe exceda ¼ del importe del presupuesto anual.
3. Acordar la disolución de la Asociación.

La relación de facultades indicadas en éste artículo tiene carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 22:

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta firmada por el presidente/a o el secretario/a, que quedará recogida en el Libro de Actas. El acta de cada Asamblea General será sometida a la aprobación, por mayoría simple, de la Asamblea General siguiente.

ARTÍCULO 23:

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.

ARTÍCULO 24:

Los cargos de la Junta Directiva son: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y tres vocalías. Deberán recaer siempre en socios activos/as, mayores de edad. Serán elegidos en Asamblea General.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Los cargos no serán remunerados, tendrán una duración de 4 años y no podrán ser reelegidos/as por más de 2 mandatos consecutivos.

ARTÍCULO 25:

La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria como mínimo 3 veces al año. También lo hará en sesión Extraordinaria, en los casos en que sea solicitado por la tercera parte de sus componentes, cuando lo decida la presidencia propia iniciativa o bien cuando sea solicitado por al menos un 25% de los socios/as activos. El presidente/a deberá convocarla en un plazo mínimo de quince días, proponiendo el Orden del día.

Todas las personas socias activas también podrán proponer puntos a tratar en el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva, solicitándolo con un plazo mínimo de cinco días antes de la sesión.

La persona que detenta la presidencia de la Junta Directiva detenta también la presidencia de la Asociación.

ARTÍCULO 26:

Las personas que componen la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, podrán excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la presencia de 5 componentes de la Junta Directiva como mínimo. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno o una de las y los componentes de la Junta Directiva presentes en la reunión y, en caso de empate, se utilizará el voto de calidad de la presidencia.

La discusión y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Junta Directiva, se harán constar en acta que, firmada por el presidente/a y la secretaria/o, será recogida en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 27:

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Cumplir las decisiones tomadas en Asamblea General.
2. Ostentar y ejercitar la dirección y administración de la Asociación.
3. Presentar a la Asamblea General los presupuestos, estados financieros, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas.
4. Presentar la memoria anual de actividades, sometiéndola a la aprobación de la Asamblea General.
5. Asegurar la transparencia de los estados financieros de la Asociación.
6. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, y otorgar poderes.
7. Asegurar que la asociación dispone de los medios y reglamentos necesarios para su funcionamiento interno.
8. La Junta Directiva, a petición de socios/as activos/as de la organización, podrá delegar la representación territorial de la organización.
9. Cualquiera otra facultad que no esté atribuida de manera específica a otro órgano de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 28:

Todas las candidaturas serán a título individual. La presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaría podrán presentarse en equipo. En ese caso, de ser elegido/a la presidenta/o, se considerará que lo ha sido todo su equipo.

Las candidaturas a las vocalías serán a título individual.

Todas las candidaturas serán presentadas, como mínimo, una semana antes de la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 29:

Son funciones y atribuciones de la presidencia:

1. Representar legalmente a la Asociación frente a terceros.
2. Convocar, presidir y levantar la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Dar el visto bueno a las Actas y certificados emitidos por la Secretaría de la Asociación.
4. Librar anualmente informe de la actuación de la Junta Directiva a la Asamblea General.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
6. Las restantes atribuciones, las propias del cargo y las que sean delegadas en Asamblea General o Junta Directiva.
7. Delegar, cuando se estime conveniente, sus funciones en otros estamentos de la

organización.

ARTÍCULO 30:

En ausencia justificada de la persona que ostente la presidencia, será la vicepresidencia quien ostentará la presidencia en funciones. En caso de quedar vacante la presidencia, la Junta Directiva designará a uno/a de sus componentes como presidente/a en funciones, hasta la nueva elección en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto en el plazo de 3 meses.

ARTÍCULO 31:

Son funciones y atribuciones de la secretaría:

1. Custodiar la documentación de la Asociación.
2. Redactar y firmar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Autorizar las certificaciones que deba librar.
4. Comparecer ante notario y elevar a público acuerdos de la Junta Directiva, por mandato expreso de la misma.
5. Supervisar el libro de socios/as y de la Asociación.

ARTÍCULO 32:

Son funciones y atribuciones de la tesorería:

1. Custodiar y controlar los recursos de la Asociación.
2. Asegurar la elaboración de los presupuestos, balances y cuentas de resultados, con la finalidad de someterlos a la Asamblea General.
3. Comparecer ante notario y elevar a público acuerdos de la Junta Directiva, por mandato expreso de la misma.

ARTÍCULO 33:

Las funciones específicas de la 3 vocalías serán determinadas en su momento por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34:

Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al resto de los miembros de la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración de mandato. En este último caso, continuarán en sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes los y las sustituyan. En caso de que las personas que detenten cargos en la Junta Directiva, a excepción de la presidenta/o, causen baja antes del fin de su mandato, podrán ser sustituidas interinamente por decisión del resto de la Junta Directiva hasta la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse antes de la siguiente Asamblea General Ordinaria. Si se produjese la renuncia coincidente de tres o más miembros de la Junta Directiva, se convocará de forma obligatoria Asamblea Extraordinaria, antes de 30 días hábiles.

ARTÍCULO 35:

La asociación podrá tener agrupaciones territoriales que se regirán por el reglamento aprobado a tal efecto por la Asamblea General. Las Agrupaciones Territoriales tendrán un representante legal, nombrado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO 4 **RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 36:

El patrimonio fundacional de la Asociación es inexistente.

ARTÍCULO 37:

El régimen contable será el establecido por la legislación vigente.

ARTÍCULO 38:

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas sociales aportadas periódicamente por sus socios/as.
2. Las donaciones a favor de la misma.
3. Las subvenciones que pueden serle otorgadas.
4. Los productos de los bienes y derechos propios, así como las donaciones, legados, etc. que reciba legalmente.
5. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 39:

El ejercicio económico de la Asociación constará de 12 meses, y su cierre anual tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo con el año natural.

CAPÍTULO 5 **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 40:

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de $\frac{3}{4}$ partes de las personas sociales activas presente y representadas. También por causas citadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial. En caso de disolución los socios/as que formen la comisión liquidadora, se harán cargo de los fondos y bienes que existan, y cuando estén

liquidadas las deudas y obligaciones pendientes, el resto se entregará a otra organización de cooperación internacional para el desarrollo legalmente constituida en el Estado Español.

ARTÍCULO 41:

Formarán la comisión liquidadora, siete socios/as en total, nombrados a tal efecto por la Asamblea.